



BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 485. GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo formarse en este Gobierno político de orden superior una matrícula de todos los agrimensores que haya en la provincia, prevengo á los Alcaldes de la misma que inmediatamente formen y me remitan un estado exacto de todos los que residan en sus respectivos distritos municipales, arreglado al modelo que se estampa á continuación, y comprensivo de las noticias que en él se espresan. Orense 25 de junio de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

AYUNTAMIENTO DE ..... AGRIMENSORES.

ESTADO demostrativo de los que existen en este distrito municipal.

Nombre del sugeto.	Edad.	Pueblo de su residencia.	Fecha del título.			Su concepto y capacidad.
			Día.	Mes.	Año.	
F. de T.	50 años.	Orense.	12	mayo	1839.	

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Número 486.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Al tomar posesion de esta Intendencia, con que me ha honrado el Gobierno de S. M., he hallado débitos corrientes y atrasados de todas clases de no poca consideracion, para cuyo cobro se han hecho excitaciones y procurado otros medios á evitar apremios de ejecucion: restaba solo su espedicion.

Las graves y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público; la situacion deplorable de las clases activas y pasivas y demas acreedores de la Nacion no admiten esperas ni contemplaciones de ninguna clase. Cuando el Gobierno de S. M. se ve en el mayor conflicto para sostener el ejército nacional, y cubrir las demas atenciones urgentes del Estado; cuando los ingresos ordinarios y contribuciones decretadas por las Córtes no bastan para tan apremiantes objetos, y tiene que pensar en recursos extraordinarios, faltariamos criminalmente á nuestros deberes los agentes de recaudacion, si por consideraciones especiales ó por abandono no procurásemos que aquella se efectuase con la puntualidad posible, agravando así su situacion en vez de ayudarle. Asi pues, los Ayuntamientos de esta provincia y los deudores de todas clases deben conocer que mis deberes no admiten mas esperas. Sin embargo, como estoy animado de los mejores deseos en beneficio de los pueblos, y repugnando cual otro emplear para la recaudacion de contribuciones los apremios que tan odiosos son y tanto perjudican á los Ayuntamientos sin utilidad alguna de la Hacienda pública y menos de los primeros contribuyentes, quisiera se convenciesen unos y otros de la precision en que se hallan de pagar lo que estan debiendo por contribuciones ordinarias y extraordinarias, haciendo toda clase de sacrificios; pues sin recursos es imposible atender á las necesidades del Estado, á que todos deben contribuir si quieren gozar de sus beneficios. Las Córtes se estan ocupando del alivio de los pueblos por medio de reformas saludables, y debemos esperar aquel en cuanto sea posible, sino tambien que igualándose los gastos con los ingresos, cesarán de una vez los apuros en que se ha encontrado y encuentra el Gobierno de S. M. Me prometo, pues, de los habitantes de esta provincia, y en especial de sus Ayuntamientos, desplegarán su celo y actividad para hacer efectivos en tesoreria todos los débitos que les resultan de las contribuciones extraordinarias, sin perjuicio de las ordinarias vencidas y que vayan ven-

ciendo en lo sucesivo, haciendo las cobranzas con puntualidad y en las épocas señaladas en Instrucciones para que ingresen en caja luego de vencidos los plazos fijados en ellas.

Repito que espero de los Ayuntamientos oirán mi voz con benevolencia, y que de hoy en adelante me evitarán el uso de los medios coactivos, que no podré dejar de emplear en otro caso para salvar mi responsabilidad. Si llegase este caso, deberán culparse á sí mismos y no á esta Intendencia, que desea verificar la recaudación por la persuasión y las consideraciones que sean conciliables con el mejor servicio público.

Los arrendatarios de rentas y derechos nacionales, los recaudadores de contribuciones, y los que de cualquiera modo retienen en su poder indebidamente caudales de la Hacienda, merecen el concepto de segundos contribuyentes: en estos es mas grave la falta de puntualidad en pagar; y si siguiesen morosos, no podrán extrañar que obre contra ellos sin la menor contemplación. Orense 28 de junio de 1841. — Pedro Blanas.

Número 487. IDEM.

Se halla vacante el estancillo de tabacos del pueblo de Cortegada en el ayuntamiento de este nombre, por separación del que lo obtenia. Los que á él se consideren acreedores, podrán presentar sus solicitudes en esta Intendencia dentro del término de ocho dias contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que no serán tomadas en consideración las que no vengan documentadas en debida forma. Orense 22 de junio de 1841. — Joaquín de Aguilar.

Número 488. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasación de la finca que se espresará á continuación, perteneciente al monasterio de Melon, á saber: Un monte cerrado sobre sí, sito en el pueblo de Melon, titulado la dehesa del Rey, de 30 ferrados, 5 cuartos, 1 copelo y 10 varas cuadradas. — Valor de la tasación 1.000 rs. — Arriendos por quinquenio 40 rs. — Capital al tres por ciento 1.333 rs. y 11 mrs. — Rebaja del diez por ciento 133 rs. y 11 mrs. — Líquido 1.200 rs.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instrucción de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial. Orense 8 de junio de 1841. — I. I. Aguilar.

Número 489. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasación de la finca que se espresará, perteneciente al convento de monjas de Sta. Clara de Allariz, á saber:

Una casa compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Mourazos, la cual fue tasada en 2.560 rs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instrucción de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial. Orense 8 de junio de 1841. — I. I. Aguilar.

Número 490. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasación de las fincas que se espresarán, pertenecientes al estinguido monasterio de Melon, á saber:

Una casa de horno y molino unida al monasterio, con el rosio donde se halla colocada la presa y cubos, cuyo terreno tiene de estension 3 celemines, 2 cuartillos, 11 estadales y 6 varas cuadradas, con algunos robles y castaños; demarca por norte con camino que llevan los del lugar del Puente para la Iglesia, este por el camino de la Iglesia, y al sur con el camino que sigue hasta concluir el edificio; cuya finca se halla bastante deteriorada, sin teja ni maderamen en la mayor parte y con falta de una rueda, la cual fue tasada en 4.000 rs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instrucción de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial. Orense 15 de junio de 1841. — I. I. Aguilar.

Número 491.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio del actual me dice lo siguiente:

Intendencia general militar. — Circular. — El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra de orden de S. A. el Regente del reino me dice, en 9 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El regularizar de una manera conveniente la liquidación de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atención del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentación de dichos documentos con la rapidéz que conviene saber su importe; y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargarse á sus respectivos haberes. En la real orden de 11 de marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidación de suministros á los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia; en union con un vocal de la Diputación provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentación de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposición, que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejaron de verse algunas reclamaciones solicitando ampliación de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra real orden de 31 de diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los espresados recibos, plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara; y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que su interés estaba ligado con el de la Administración en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan esactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirijen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentación en tiempo oportuno de recibos de varios suministros; y si bien S. A. el Regente del reino se propone acojer aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embarazaría notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los sumi-

suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias, que hasta 31 de julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la real orden de 31 de diciembre de 1838.

2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto.

3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificación, á ténor de lo dispuesto en la orden de 10 de enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de diciembre de 1838 se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestión alguna fue físicamente imposible el verificarlo.

4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relación clasificada de los recibos cuya admisión se solicite, en la que se exprese: 1.º la fecha del recibo; 2.º el pueblo á favor de quien esté expedido; 3.º el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase; y 4.º las raciones que comprenda con distinción de especies ó artículos á que se refiera.

Y finalmente que encargue V. E. á los Ministros de Administración del ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente; asi como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las reales órdenes de 11 de marzo y 31 de diciembre de 1838 y 10 de enero del año actual.

De orden de S. A. el Regente del reino lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que con toda rapidéz circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletin oficial, en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secre-

taría del Despacho para los efectos convenientes. = Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposicion del Regente del reino para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento, le remito adjuntos ejemplares de la misma, para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de las provincias que constituyen ese distrito y demas á quienes corresponda, les prevenga su insercion en los respectivos Boletines oficiales á los fines que desca la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido Boletin en que conste haberse llenado este estremo. Con este motivo, y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, reencargo á V. S. nuevamente mis diferentes escitaciones, y principalmente la que le hice en 28 de mayo último, para la mas breve y pronta liquidacion de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudó de su celo y actividad se verificará asi, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable segun le anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatia ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargado sobre este particular. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1841. = José Joaquin de la Fuente. = Lo que traslado á V. con inclusion de un ejemplar para que haga que con la mayor brevedad se inserte en el Boletin oficial de esa provincia como se previene, remitiendome luego los dos ejemplares que reclama el Excmo. Sr. Intendente general, procediendo en la liquidacion de que se trata con el tino y presteza que tan rápidamente se tienen encargados. Me dará V. aviso á vuelta de correo, y de quedar en cumplir cuanto se manda.

Lo que en cumplimiento de la preinserta superior resolucion y con urgencia se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y fines que son consiguientes. Orense y junio 27 de 1841. = El Comisario de guerra: Valentin de Perea.

CONTADURÍA DIOCESANA DE ORENSE.

Continúa el Estado demostrativo de las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias de esta diócesis, inserto en los Boletines anteriores.

Clase que se le ha señalado por la Junta diocesana.	CURATOS.			FÁBRICAS.				
	Cantidad recibida á cuenta en dinero.	Idem en productos de rectorias segun Relaciones presentadas en esta Contaduría.	Idem por la estadística de la Junta. Por no haber dado relaciones ó por ser menor la cantidad	TOTAL en RS. VN.	En dinero á cuenta, ó total hasta los 250 rs. señalados por la Junta.	En rentas segun relaciones dadas en la Contaduría.	Por la estadística de la Junta.	TOTAL en RS. VN.
Cabanás.	1.000	..	20	1.020	250	..	..	250
Cabreira.	1.000	..	120	1.120	76	..	174	250
Cadocés.	1.000	799	..	1.799	250	..	..	250
Caballe S. Miguel.	1.000	..	350	1.350	250	..	..	250
Caldas.	1.000	..	440	1.440	250	..	..	250
Cabos de Bande.	1.000	400	..	1.400	241	9	..	250
Cabos de Randin.	1.000	..	400	1.400	195	..	55	250
Cambre.	1.000	..	540	1.540	250	..	..	250
Cameja.	1.000	..	..	1.000	98	152	..	250
Campo Sta. Maria.	1.000	..	1.620	2.620	190	..	60	250
Campo S. Miguell.	1.000	..	..	1.000	250	..	..	250
Campes S. Roman.	1.000	..	80	1.080	234	..	16	250

Letra C.

Camporedo.	1.a	1,000	10	1,010	250	250
Canda S. Mamed.	2.a	1,000	1,153	2,153	21	229
Candas S. Martin.	1.a	1,000	125	1,125	250	250
Candedo.	1.a	1,000	60	1,060	250	250
Canedo.	2.a	1,000	440	1,440	250	250
Cangues.	1.a	1,000	630	1,630	250	250
Cantoña.	1.a	1,000	600	1,600	250	250
Cañon.	1.a	1,000	85	1,085	240	10
Carballeda.	1.a	2,155	16	2,868	16	70
Carpazás.	1.a	1,000	220	1,220	250	250
Casardeita.	1.a	1,000	736	1,736	250	250
Casteloais.	1.a	1,000	20	1,020	250	250
Castrelo S. Cipriano.	1.a	1,000	797	1,797	236	14
Castrelo de Caldeas.	2.a	1,000	1,030	Con excedente de fábrica.	280	250
Castrelo de Ciria.	2.a	1,000	1,000	250	250	
Castrelo del Valle.	2.a	1,000	500	1,500	250	250
Castro S. Andres.	1.a	1,000	40	1,040	90	160
Castro Escudiro.	1.a	1,000	240	1,240	215	35
Castro Laza.	1.a	704	880	1,584	20	230
Castromao.	1.a	1,000	60	1,060	250	250
Cea.	1.a	1,000	1,000	250	250	
Cebellina.	1.a	1,000	1,000	220	30	250
Cejo S. Adrian.	2.a	1,000	930	1,930	223	27
Cejo Sta. Maria.	1.a	1,000	826	1,826	259	250
Cela.	1.a	1,000	1,000	250	250	
Celaguantas.	1.a	1,000	853	1,853	250	250
Celanova.	1.a	1,000	450	1,450	56	194
Cenlle.	1.a	1,000	1,000	250	250	
Cerdedo.	3.a	1,000	330	1,330	120	130
Cerdeira.	1.a	1,000	50	1,050	250	250
Ciidade.	1.a	1,000	1,104	2,104	250	250
Cobas S. Cipriano.	3.a	1,000	1,300	2,300	70	180
Cobas S. Juan.	2.a	1,000	717	1,717	250	250
Cobas Santiago.	1.a	542	16	542	16	250
Cubelas.	4.a	1,000	2,150	150	100	250
Coedu.	1.a	1,000	280	1,280	210	40
Coiras.	1.a	1,000	120	1,120	194	56
Coles S. Juan.	1.a	1,000	1,000	250	250	
Congostro.	1.a	1,000	1,000	113	137	250
Corna.	1.a	1,000	1,000	250	250	
Corbelle.	1.a	1,000	467	1,467	250	250
Corcorés.	1.a	1,000	800	1,800	217	33
Corneda.	2.a	1,000	60	1,060	238	12
Cornoces.	1.a	1,000	1,967	2,967	220	30
Cortegada.	3.a	1,000	740	1,740	250	250
Corbillon.	4.a	1,000	1,000	2,000	250	250
Conceiro.	1.a	1,000	1,068	2,068	250	250
Couso de Abion.	1.a	1,000	195	80	1,275	202
Couso de Limia.	3.a	1,000	305	1,305	148	102
Couso de Salas.	2.a	1,000	765	1,765	85	165
Crespos.	2.a	1,000	250	1,299	Con excedente de fábrica.	299
Cristosende.	2.a	1,000	80	1,080	110	140
Cualtro.	1.a	244	90	1,584	Con excedente de fábr.	1,500
Cudeiro.	2.a	1,000	210	1,909	Con idem.	949
Chabean.	1.a	1,000	150	1,150	250	250
Chamusíños.	3.a	1,000	1,549	1,549	250	255
Chandreja.	1.a	2,111	4	330	2,463	4
Chás.	1.a	1,000	1,000	250	250	

(Se continuará.)

Don Alejandro García, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, é Intendente subdelegado de rentas nacionales de la ciudad y provincia de Lugo etc.— Hago saber que consiguiente á lo dispuesto con fecha 30 de abril último por la Direccion de rentas estancadas, y por auto proveido en 12 del actual, he acordado proceder á la subasta del transporte de sales desde los alfolíes de Betanzos á los de esta capital, bajo las condiciones insertas en la Gaceta del Gobierno de 26 de julio del año próximo pasado, y en el Boletín oficial de esta provincia número 64 del domingo 9 de agosto siguiente. En su consecuencia se invita á todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta, á fin de que desde hoy en adelante hagan las proposiciones que les acomode por medio de pliegos cerrados que con arreglo á las citadas condiciones deberán presentar en esta Intendencia hasta el 15 de julio inmediato; en cuyo dia y hora de doce de su mañana se verificará su apertura en aquella con las formalidades de-

plias, y se declarará por cerrado definitivamente el pto de subasta, pero sin aplicacion al mejor postor hasta que reciba la aprobacion de la Direccion; advirtiéndolo tambien que el quinquenio formado por las minas de esta provincia, y que ha de servir de base para la indicada subasta, es de 9 rs. con 19 mrs. vn. cada fanega de sal Lugo 15 de junio de 1841.— Alejandro García. — Por mandado de S. S.: Manuel Antonio de Rucabado.

Quien quisiere tomar en arrendamiento las rentas de cen-teno que percibe el Sr. Conde de Troncoso en diferentes pue-blos de los partidos de S. Miguel de Melias, Granja del Ma-ta, Limia y S. Victorio de la Mezquita, acudirá el dia 7 de julio próximo á la casa de dicho señor, sita en la Fuente de los Cneros de la ciudad de Orense número 8 de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor.

*Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de junio.*

Número 44.

*Gobierno político.* Sobre las instancias entabladas por los eclesiásticos comprendidos en el convenio de Vergara.

— Continuación de la lista electoral.

*Intendencia.* Para el arrendamiento de las rentas de toda clase de las comunidades religiosas.

— Para la enagenación de las maderas doradas de los monasterios y conventos de la provincia.

Requisitorio para la captura de José Quintela.

*Comandancia general.* Nombramiento de Regente, jura y tratamiento del duque de la Victoria.

*Audiencia.* Tratado entre España y Portugal.

*Hacienda militar.* Contrata de suministros de Andalucía.

Copia del artículo 14 del reglamento de Estudios.

Número 45.

*Intendencia.* Aviso á los arrendatarios del cuatro por ciento

*Comandancia general.* Supresion del cargo de general en jefe de los ejércitos reunidos.

Requisitorios de Allariz, Verin, Giñzo, Celanova y otros.

Láminas de deuda sin interes.

*Hacienda militar.* Subasta de suministros de Burgos y Estremadura.

— Liquidación á los ayuntamientos de Verin y Cea.

Continúa la lista electoral.

Asociacion general de ganaderos.

Anuncio del ayuntamiento constitucional de Santiago.

Número 46.

*Gobierno político.* Acta electoral para un senador.

— Para la rectificacion del mapa de España.

— Decreto concediendo una condecoracion á los que en 1830 penetraron en la Península con las armas por el Pirineo.

— Recomendando el fomento de las mejoras.

— Para el licenciamiento de los quintos del año 1833.

— Sobre los documentos de seguridad pública.

— Suscripcion al Boletín oficial de instruccion pública en el punto que espresa.

*Comandancia general.* D. Evaristo San Miguel ministro de la guerra.

— Aprehension del latro-faccioso Benito Miguez (a) Fortes.

Producto del seis por ciento en el mes de mayo.

Número 47.

*Gobierno político.* Para activar la exaccion de la extraordinaria de guerra.

*Intendencia.* Aviso para la pronta recaudacion de la de subsidio industrial y de comercio.

— Segundo anuncio del arrendamiento de las rentas de toda clase de las comunidades religiosas.

Estado de los ingresos de totales y líquidos del mes de mayo.

Sociedad de socorros mútuos de jurisperitos.

*Hacienda militar.* Subasta para el suministro de Navarra y provincias vascongadas.

— Liquidacion de suministros á los ayuntamientos que espresa

Número 48.

*Gobierno político.* Sobre la nueva contrata del Boletín.

— Para el socorro de los militares encausados.

— Disposiciones respecto á la aplicacion del indulto á los carlistas existentes en los depositos de Ultramar.

— Para la formacion de un proyecto de ley para el establecimiento de bancos en las provincias.

— Medidas para el mejor servicio de la correspondencia.

*Intendencia.* Prevenciones sobre la liquidacion de suministros.

*Comandancia general.* Sobre licenciamiento de los voluntarios.

— El duque de Zaragoza nombrado comandante general de la guardia real exterior.

Requisitorio de Celanova y Allariz.

*Hacienda militar.* Contrata del suministro de Castilla la nueva y de Aragon.

Número 49.

*Gobierno político.* Para que la Direccion de correos proponga los nombramientos de los dependientes del ramo.

*Intendencia.* Tercer anuncio para arrendar las rentas de toda clase de las comunidades religiosas.

— Vacante del estanquillo de tabacos de Baltar.

*Comandancia general.* Aclaracion á las reglas sexta, novena y décimacuarta de la instruccion de 5 de diciembre 1840.

*Hacienda militar.* Para la breve conclusion de todas las liquidaciones de suministros.

— Para el remate de las yerbas anejas á la fortificacion de la plaza de Monterrey.

*Amortizacion.* Subasta de foros de Melias y San Clodio.

Modelos de nacidos, muertos y matrimonios por que se han de arreglar los Curas párrocos.

Número 50.

*Gobierno político.* Circular, previniendo la observancia del real decreto de 3 de mayo de 1834 sobre caza y pesca.

— Nombrando la comision que debe redactar el proyecto de ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

— Señalando para obtener los grados académicos reservados en las universidades á los estudiantes de cierta clase.

— Para la subasta de la construccion del puente y establecimiento de un portazgo sobre el arroyo de Viñuelas.

*Intendencia.* Vacante del estanquillo de tabacos de Aguas Santas.

— Tasacion de fincas.

Estado de la Contaduría diocesana de la provincia que demuestra las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias, con lo demas que espresa. — Letra A.

*Comandancia general.* Fijando término para la presentacion de instancias sobre empleos, grados y remuneraciones.

*Hacienda militar.* Plazo en que deben presentar su prueba los individuos del convento de Vergara.

Aviso de la junta de dotacion del culto y clero de Tuy.

Número 51.

*Gobierno político.* Bases para aplicar á los dependientes del Ministerio de la Gobernacion los efectos del convenio de Vergara.

— Comunicacion del Comisario de guerra de la provincia sobre suministros á los individuos de tropa.

— Recomendando la suscripcion al *Boletín de Fomento*.

*Intendencia.* Don Pedro Llanas agraciado con la de esta provincia.

*Comandancia general.* Dictamen del auditor de guerra en la causa formada á los subalternos que espresa del provincial de Monterrey.

*Amortizacion.* Subasta de forales de los prioratos de Tribes y Vierte.

Láminas de la deuda sin interes.

Continúa el Estado de la Contaduría diocesana sobre las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias.

— Letra B.

Número 52.

*Gobierno político.* Para la formacion de una matrícula de todos los agrimensores de la provincia.

*Intendencia.* Amonestacion del nuevo señor Intendente.

— Vacante del estanquillo de tabacos de Cortegada.

— Tasacion de fincas de Melon y Allariz.

*Hacienda militar.* Prorogando el término para admitir la liquidacion de suministros.

Continúa el Estado de la Contaduría diocesana. — Letra C.

Anuncio para el transporte de sales de Betanzos á Lugo.

Índice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de junio.

Decreto de 7 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 10 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 13 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 15 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 17 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 18 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 20 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 22 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 24 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 26 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 28 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 30 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 1 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 3 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 5 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 7 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 9 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 11 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 13 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 15 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 17 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 19 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 21 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 23 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 25 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 27 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 29 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 30 de junio. - *[Illegible]*

Número 14. - *[Illegible]*  
 Gobierno político. - *[Illegible]*  
 Decreto de 10 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 12 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 14 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 16 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 18 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 20 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 22 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 24 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 26 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 28 de mayo. - *[Illegible]*  
 Decreto de 30 de mayo. - *[Illegible]*  
 Orden de 1 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 3 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 5 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 7 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 9 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 11 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 13 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 15 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 17 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 19 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 21 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 23 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 25 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 27 de junio. - *[Illegible]*  
 Orden de 29 de junio. - *[Illegible]*  
 Decreto de 30 de junio. - *[Illegible]*